



SENTENCIA. - - - EN SAHUARIPA, SONORA, A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO SAHUARIPA, SONORA

- - - **VISTOS** para resolver los autos originales del Expediente Civil número [redacted], relativo al Juicio de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CC. [redacted]

[redacted] y;

RESULTANDOS

- - - **PRIMERO:**- Por escrito de fecha abril de dos mil trece, presentado ante este Juzgado de Primera Instancia Mixto y recibido con fecha veintitrés de abril del mismo año en curso, se tuvo por presentados a los CC. [redacted]

[redacted] solicitando el divorcio voluntario de acuerdo a lo previsto en el artículo 143, del Código de Familia para el Estado de Sonora, manifestando que con fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad legal, ante el Oficial del Registro Civil de Sahuaripa, Sonora, lo que acreditaron con el acta de matrimonio número [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Oficial del Registro Civil de Sahuaripa, Sonora, la que se anexa, así como el Convenio Judicial a que se refiere el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, y las diversas documentales públicas consistentes en: Acta de Nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted]; Acta de Nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted]; Acta de Nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted]; Acta de Nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted]; y Acta de Nacimiento número [redacted] a nombre de [redacted] todas expedidas por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, Hermosillo, Sonora.

EPRA INSTANCIA MIXTA T O SONORA

- - - Por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se tuvo por radicada ante este Juzgado de Primera Instancia Mixto la

presente demanda, mediante la cual los CC. [REDACTED]

[REDACTED] solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que a la fecha los une, de acuerdo a lo previsto por los artículos 143 al 147 del Código de Familia para el Estado de Sonora, vigente a partir del primero de Abril, fijándose fecha para llevar a cabo la junta de Avenimiento y audiencia de Conciliación, teniéndose por autorizado para intervenir en el presente juicio en término de los artículos 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, a los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría de Oficio, sito en Calle [REDACTED] y F. [REDACTED] Planta [REDACTED] Palacio Municipal de esta localidad, teniendo verificativo la Junta de Avenimiento y Audiencia de Conciliación, a las doce horas del día trece de mayo del año en curso, a la que asistieron los promoventes insistiendo en su propósito de divorciarse, ratificando en todas y cada una de sus partes el Convenio Judicial que obra anexo al escrito inicial de demanda, quedando CITADOS los autos para dictar sentencia definitiva, misma que nos ocupa y se dicta bajo los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

- - - **PRIMERO:**- Este Juzgado ha sido competente para conocer y decidir del presente juicio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 106-I y 107 de nuestra Codificación Adjetivo en consulta.-----

- - - **SEGUNDO:**- Que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 568, 569 y 570 del Ordenamiento Procesal antes invocado, resulta procedente tener por acreditada la petición de Divorcio Voluntario, formulado por los promoventes, [REDACTED]

[REDACTED] en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une.-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXTO
SAGUARIPA, SONORA

8

- - - **TERCERO:**- De acuerdo con el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, los divorciantes [REDACTED] [REDACTED] acompañaron inserto al escrito inicial de demanda el Convenio Judicial correspondiente, el que bajo las siguientes cláusulas dice: PRIMERA.- La Señora [REDACTED] quedará depositada en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], Colonia Solidaridad de Hermosillo, Sonora.- SEGUNDA.- En cuanto al menor [REDACTED] quedará bajo la custodia del señor [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] de esta localidad.- TERCERA.- La señora [REDACTED] no proporcionará alimentos para su menor hijo de nombre [REDACTED], ya que se hará cargo del mismo el señor [REDACTED] [REDACTED] hasta que cumpla su mayoría de edad o termine sus estudios.- CUARTA.- Ambas partes estamos de acuerdo en la Separación de Cuerpos, una vez que el presente juicio concluya con la respectiva sentencia ejecutoriada; asimismo, nos comprometemos y obligamos a no molestarnos ni física ni moralmente tanto Durante y Después del procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia que le recaiga al presente juicio. QUINTA.- En relación a bienes adquiridos durante nuestro matrimonio, le manifestamos que existe un bien inmueble el cual se ubica en [REDACTED] [REDACTED], Colonia Solidaridad de Hermosillo, Sonora, misma propiedad que el suscrito [REDACTED] cede el 50% que le corresponde de la Sociedad Legal a favor de la señora [REDACTED] [REDACTED] de la cual solo existe el Tarjetón de Inmobiliaria del H. Ayuntamiento, ya que no cuento con Título de Propiedad hasta terminar de pagar el adeudo, mismo que me comprometo a presentar el día señalado para la junta de avenimiento.- SEXTA.- Los suscritos nos eximimos de la obligación



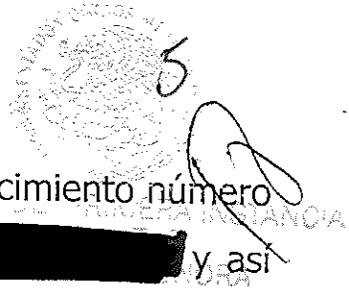


de proporcionarnos alimentos entre sí por no ser dependientes económicos uno del otro.- SÉPTIMA.- Solicitamos que el presente convenio sea elevado a categoría de cosa juzgada, por este H. Tribunal.- OCTAVA.- Los suscritos nos eximimos de proporcionarnos alimentos, entre sí, por no ser dependientes económicos uno del otro.- NOVENA.- Solicitamos que este convenio sea elevado a categoría de cosa juzgada, por este H. Tribunal y lo no estipulado en el presente convenio, se regirá por lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado de Sonora en Vigor, en relación con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

- - - Toda vez que se encuentran garantizados los derecho del menor de nombre [REDACTED] hijo legítimo de los promoventes, no habiendo encontrado impedimento alguno, se APRUEBA EL CONVENIO JUDICIAL en todas y cada una de sus partes, de conformidad con el artículo 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora; en consecuencia, se declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que desde el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, une a [REDACTED]

[REDACTED] En la inteligencia de que ambos cónyuges conservan la patria potestad que ejercen sobre su menor hijo de nombre [REDACTED]

- - - Consecuentemente, con fundamento en los artículos 206, 207 y 208 del Código Civil del Estado de Sonora, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento Oficio anexo copia debidamente certificada de la presente sentencia y auto que la declara ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de Sahuaripa, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el Acta de Matrimonio número [REDACTED], de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos ochenta y seis, y levante el acta de divorcio respectiva; de igual manera, para que haga las



anotaciones marginales respectivas en el acta de nacimiento número [redacted], a nombre de [redacted] y así como también, se gira oficio al Oficial del Registro Civil de Tarachi, Arivechi, Sonora, para que haga anotaciones en el acta de nacimiento número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de mil novecientos setenta, a nombre [redacted] asimismo, se gire Oficio al Director del Registro Civil del Estado, con el mismo fin.

- - - POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, ADEMÁS CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 91, 92, 106 Y 156-IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, ES DE RESOLVERSE COMO AL EFECTO SE RESUELVE BAJO LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

- - - PRIMERO:- Ha procedido la petición de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por los CC. [redacted]

[redacted] en consecuencia:

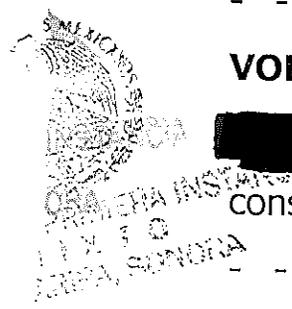
- - - SEGUNDO:- Se **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [redacted]

[redacted] celebrado el día [redacted] de [redacted] de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta localidad de Sahuaripa, Sonora.

- - - TERCERO:- Ambos cónyuges conservan el ejercicio de la **PATRIA POTESTAD** que ejercen sobre su menor hijo de nombre [redacted]

- - - CUARTO:- Se decreta la **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL**, sobre los bienes que pudieran tener los promoventes en propiedad común.

- - - QUINTO.- Ambos cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer de nuevo matrimonio, pero no podrán hacerlo entre sí





hasta tanto haya transcurrido un año, después de que cause ejecutoria la presente sentencia. -----

- - - **SSEXTO:-** Se aprueba el CONVENIO presentado por los promoventes en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales correspondientes.-----

- - - **SÉPTIMO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento Oficio anexo copia debidamente certificada de la presente sentencia y auto que la declara ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de Sahuaripa, Sonora, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el Acta de Matrimonio número [REDACTED], de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de mil novecientos ochenta y seis, y levante el acta de divorcio respectiva; de igual manera, para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de nacimiento número [REDACTED], a nombre de [REDACTED] así como también, se gire oficio al Oficial del Registro Civil de Tarachi, Arivechi, Sonora, para que haga anotaciones en el acta de nacimiento número [REDACTED], de fecha dos de julio de mil novecientos setenta, a nombre [REDACTED] igualmente, se gire Oficio al Director del Registro Civil del Estado, con el mismo fin. -----

- - - **NOTIFÍQUESE.-** ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ARMANDO CALVARIO PARRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA, SONORA,** POR ANTE EL **SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GASTELUM MENDOZA,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE. -----

LISTA.- En [REDACTED] de [REDACTED] de 2013, se publicó la Sentencia por lista de acuerdos.- CONSTE.- MGM